

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200055200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique las razones por las cuales solicita en las pretensiones segunda y tercera se libre mandamiento de pago en contra de INGRID ANDREA GONZALEZ TORRES respecto de los pagarés allí enunciados, si esta no suscribió ni se obligó con ninguno de ellos.

2. Indíquese si por motivo de la pandemia y la cuarentena obligatoria decretada, existió algún alivio o suspensión de cobro de intereses de mora de la obligación que aquí se pretender recaudar, tratándose de créditos de vivienda.

3. Acredítese que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, e “(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

4. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, en especial del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la Escritura Pública (sin necesidad de aportar traslados o copias para el archivo del juzgado), como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 43 de hoy
09 DIC. 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.